34071/2019 ANGHILANTE RICARDO S Y ANGHILANTE DANIEL A (TF 48800-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO Juzg.

Buenos Aires, 7 de abril de 2021.- ID

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó —con costas— la resolución nº 1178/2018, emitida por la División Jurídica de la Dirección Regional Santa Fe de la AFIP – DGI, en virtud de la cual se aplicó una multa equivalente a un tercio del mínimo legal por el IVA presuntamente evadido, correspondiente a los períodos fiscales 03/2016 a 05/2016, 07/2016 a 11/2016 y 02/2017, con sustento en los arts. 46, 47 y 49 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones).

II.- Disconforme, la parte actora interpuso a fs. 68/vta. recurso de apelación, fundado a fs. 72/76 vta. y contestado a fs. 87/91.

III.- Posteriormente a la radicación de la causa y en cumplimiento a la medida para mejor proveer dictada por esta sala (fs. 110) se presentó la parte actora e informó que las obligaciones sustanciales que dieron origen a la sanción cuestionada fueron regularizadas mediante el plan de facilidades de pago nº K350942 que se encuentra cancelado en su totalidad. En consecuencia, solicitó la condonación de la multa aplicada en la resolución nº 1178/2018 en los términos de la ley 27.541 (fs. 113/116 y presentaciones digitales del 30 de junio de 2020 y del 8 de marzo de 2021).

A tal fin, acompañó dos certificados MiPyME (con vigencia hasta el 30 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021), la constancia de cancelación del plan de pagos. A su vez, manifestó que no se encontraba incursa en las causales de exclusión previstas en el art. 16, incs. c) y d), de la ley 27.541.

IV.- Por su parte, la representación fiscal indicó que las obligaciones principales que dieron origen a la multa apelada se encontraban canceladas. Asimismo, constató que la parte actora no se

encontraba incursa en los supuestos de exclusión previstos en el art. 16, incs. a) y b), de la ley 27.541 (fs. 111/vta.).

V.- En el capítulo I, del título IV, de la ley 27.541, se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses y multas para contribuyentes y responsables que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. A tal fin deberán acreditar su inscripción con el certificado MiPyME, vigente al momento de presentación al régimen previsto en la ley (art. 8º).

Por otra parte, y en lo que al caso específicamente interesa, se dispuso que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley —23 de diciembre de 2019— y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha (art. 12), siendo requisito para acceder a dicho beneficio la obtención del certificado “MiPyME” hasta el día 31 de agosto de 2020 (art. 25 de la RG 4667/2020 y sus modificaciones).

VI.- En atención a lo previsto en las normas reseñadas, lo informado por las partes en sus presentaciones y la documentación acompañada, se encuentran acreditados los requisitos exigidos por la ley 27.541, por lo que corresponde tener por condonada la sanción aplicada a la parte actora en la resolución nº 1178/2018.

VII.- Las costas del proceso deben ser distribuidas en el orden causado.

Al respecto, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, el proceso culminó en razón de la condonación operada en los términos del art. 12 de la ley 27.541, que establece el beneficio de liberación de multas, en tanto se cumplan las diversas condiciones allí previstas. Resulta claro que, acreditado su cumplimiento, la condonación opera de pleno derecho —y así expresamente lo consagra el régimen—, razón por la cual no resulta posible establecer que

exista un parte vencida en el pleito, en los términos del art. 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (causas *"Vicente, Domingo Daniel"* y *"Ayastuy, Javier Martín"*, pronunciamientos del 15 de septiembre de 2020).

Idéntico criterio fue sostenido por esta sala al analizar la forma en que correspondía distribuir las costas en beneficios análogos de condonación de infracciones materiales al aquí dispuesto, previstos en los regímenes de las leyes 26.476 (causas *"Arre Beef"* y *"Recursos Humanos y Organización"*, pronunciamientos del 2 de febrero de 2012, entre otros) y 27.260 (causas *"Bertolini, Francisco Eugenio"* y *"Eventos del Campo SA"*, pronunciamientos del 13 de diciembre de 2016, entre otros); criterio que respecto de la última ley constituye doctrina legal de esta cámara (acuerdo plenario, causa *"Alpargatas SAIC"*, expte. nº 78983/2018/CA1, pronunciamiento del 16 de diciembre de 2020).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** 1) tener por condonada la sanción de multa aplicada a la parte actora en la resolución nº 1178/2018 y 2) distribuir las costas en el orden causado, en los términos fijados en el considerando VII.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.